



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información **00392521**.

Chilpancingo, Gro., a 04 de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO: Para resolver el procedimiento administrativo de acceso a la información, derivado de la solicitud número 00392521, de Guerrero Guerrero, y

RESULTANDO

I.- Que con fecha 05 de julio de 2021, el peticionario Guerrero Guerrero, presentó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, asignándole el número de folio 00392521, consistente en identificación clara y precisa de los datos o documentos que en parte se transcriben a:

***“Requiero la consulta directa respecto de cómo tienen archivados los instrumentos notariales físicos (tangibles) que componen los volúmenes 383 y 385 a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, Notaría Pública Número 09, del Distrito Notarial de Tabares, es decir, sin ver el contenido de estos, únicamente la forma en como los tienen archivados y comprobar su existencia física de documentos que obran bajo su resguardo tal y como lo señala la Ley número 207 de Transparencia vigente para la entidad.*”**

II.- Mediante oficio número SGG/JF/UT/140/2021 de fecha 06 de julio de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dependiente de dicha Secretaría, con el objeto de que dicha Subsecretaría, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por el peticionario.

III.- Mediante oficio número SAJy/DH/0930/2021 de fecha 06 de julio de 2021, el Subsecretario de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, al Lic. Carlos Torres Hernández, Enlace para coordinar los trabajos de indicadores, transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020.

IV.- Mediante oficio número SAJy/DH/EA/49/2021 de fecha 07 de julio de 2021, el Enlace para coordinar los trabajos de indicadores, transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, turnó la solicitud de referencia al Director General de Asuntos Jurídicos para que diera respuesta a lo solicitado.



V.- Por oficio número DGAJ/DELM/109/2021, de fecha 08 de julio de 2021, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno dio respuesta a lo solicitado, haciendo del conocimiento lo siguiente:

Existe imposibilidad de permitirle el acceso al Archivo General de Notarías del Estado de Guerrero, para llevar a cabo la consulta directa respecto de cómo se encuentran archivados los instrumentos notariales físicos (tangibles) que componen los volúmenes 383 y 385, correspondientes a la Notaría Pública Número Nueve, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, sin ver el contenido de estos y comprobar la existencia física de documentos que obran bajo su resguardo..

Lo anterior, atendiendo que el Archivo General de Notarías es privado y su acceso es restringido y solo se permite acceder a personal autorizado y facultado para tales efectos, y en donde el titular de la Dirección, los visitantes de notarías y los empleados de esa dependencia oficial, deberán guardar reserva sobre los asuntos que se ventilen en la Dirección y del Archivo, cuando éste tenga el carácter de privado. En caso contrario se les seguirá el procedimiento que corresponda legalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 182 y 184 de la Ley del Notariado Número 971 del Estado de Guerrero.

VI.- Recibida la respuesta del Director General de Asuntos Jurídicos en el resultando que antecede, el titular de la Unidad de Transparencia en fecha catorce de julio del presente año, turnó el oficio SGG/JF/UT/151/2021, a este Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno para el análisis correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 56, 57 fracción II, y 156 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- De lo anterior, es de advertirse que si bien que el peticionario Guerrero Guerrero, con fecha *cinco de julio de 2021*, solicitó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, ***“Requiero la consulta directa respecto de cómo tienen archivados los instrumentos notariales físicos (tangibles) que componen los volúmenes 383 y 385 a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, Notaría Pública Número 09, del Distrito Notarial de Tabares, es decir, sin ver el contenido de estos, únicamente la forma en como los tienen archivados y comprobar su existencia física de documentos que obran bajo su resguardo tal y como lo señala la Ley número 207 de Transparencia vigente para la entidad”***. No pasa inadvertido que la Dirección



General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General de Gobierno refiere al respecto, Existe imposibilidad de permitirle el acceso al Archivo General de Notarías del Estado de Guerrero, para llevar a cabo la consulta directa respecto de cómo se encuentran archivados los instrumentos notariales físicos (tangibles) que componen los volúmenes 383 y 385, correspondientes a la Notaría Pública Número Nueve, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, sin ver el contenido de estos y comprobar la existencia física de documentos que obran bajo su resguardo..

Lo anterior, atendiendo que el Archivo General de Notarías es privado y su acceso es restringido y solo se permite acceder a personal autorizado y facultado para tales efectos, y en donde el titular de la Dirección, los visitadores de notarías y los empleados de esa dependencia oficial, deberán guardar reserva sobre los asuntos que se ventilen en la Dirección y del Archivo, cuando éste tenga el carácter de privado. En caso contrario se les seguirá el procedimiento que corresponda legalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 182 y 184 de la Ley del Notariado Número 971 del Estado de Guerrero.

De lo anterior, es de advertirse que si bien la consulta que se solicita es de acuerdo a las disposiciones previstas tanto en la Ley General de Transparencia y Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere que el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionada a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, cierto es también que el derecho de acceso a dicha información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la Ley de la materia, pues el acceso a la información no es absoluto, ya que el artículo 6º. Constitucional contempla expresamente dos tipos de limitaciones al mismo, la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos establecidos en la Ley de la materia y por el otro, se prevé la obligación de proteger la información relacionada con la vida privada y los datos personales; pues en el caso concreto, existe una excepción a la regla general de acceso a la información, ya que si bien es cierto que la consulta solicitada por el peticionario Guerrero Guerrero se encuentra en una dependencia publica; también es cierto que dicha información se encuentra restringida por una norma limitativa cuya esencia jurídica es la protección de derechos de terceras personas (derechos que se encuentran plasmados en los instrumentos notariales en donde se encuentra los volúmenes 383 y 385 referidos por el peticionario) pues de los ordenamientos números 182 y 184 de la Ley del Notariado establece claramente que el Archivo General de Notarías es privado y su acceso es restringido y solo se permite acceder a personal autorizado y facultado para tales efectos, por tal motivo no es posible permitirle el acceso al Archivo General de Notarías para la consulta directa de como están archivados los instrumentos notariales físicos que componen los volúmenes 383 y 385, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Hurí Hernández Felizardo, Notaría Pública Número Nueve, del Distrito Notarial



de Tabares, ya que los datos insertos en los instrumentos notariales de los volúmenes antes aludidos se encuentran dentro de las esferas de la información confidencial, por constituir datos personales, los cuales no pueden ser proporcionados sin el consentimiento de su titular o de su representante legal, por tal motivo se sostiene que el archivo es privado pues se deriva de actuaciones realizadas por Notarios Públicos, el cual obra en el resguardo del Archivo General de Notarías y que acorde a la disposiciones previstas en el artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública del Estado de Guerrero, es considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. En consecuencia; este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, concluye que atendiendo a que la consulta requerida por el peticionario Guerrero Guerrero, sobre el Archivo General de Notarías para la consulta directa de cómo están archivados los instrumentos notariales físicos que componen los volúmenes 383 y 385, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo, Notaría Pública Número Nueve, del Distrito Notarial de Tabares, no puede ser posible, atendiendo que el Archivo General de Notarías del Estado de Guerrero, es privado y su acceso es restringido y solo se permite acceder a personal autorizado y facultado para tales efectos, y en donde el titular de la Dirección, los visitadores de notarías y los empleados de esa dependencia oficial, deberán guardar reserva sobre los asuntos que se ventilen en la Dirección y del Archivo, cuando éste tenga el carácter de privado, además de que los datos insertos en los instrumentos notariales de los volúmenes antes aludidos se encuentran dentro de las esferas de la información confidencial, por constituir datos personales, los cuales no pueden ser proporcionados sin el consentimiento de su titular o de su representante legal, por tal motivo procede a confirmar su clasificación, atendiendo al hecho de que el archivo es privado y que la información que obra en el mismos es de particulares presentada a este sujeto obligado, es decir contiene datos personales en resguardo de esa dependencia, y su acceso para para ver cómo se encuentran archivados los instrumentos notariales de los volúmenes referidos por el peticionario, podría poner en riesgo la seguridad de los mismos, los cuales obran bajo el resguardo del archivo general y al mismo tiempo, incurrir en una responsabilidad administrativa, como lo señala el numeral 184 de la Ley del Notariado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial sobre la consulta solicitada por el peticionario Guerrero Guerrero, tal y como ha quedado precisado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.-----



SEGUNDO. Notifíquese al solicitante a través de medios electrónicos y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero. -----

TERCERO. Tórnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 00392521. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los CC. Licenciados Fernando Jaimes Ferrel, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de Presidente; Ulises Vázquez Huerta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Cinthia Carranco Vidal, Subsecretaria de Coordinación, Enlace y Atención de Organizaciones Sociales y Vocal; Xóchitl Sosa Rumbo, Suplente de la Dirección General de Consultoría y Apoyo Técnico y Vocal; María Adela Herrera de la O, Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal; Ignacio López Vadillo, Director General del Registro Público de la Propiedad y Vocal y Lourdes Leyva Pérez, Delegada Administrativa y Vocal.



LIC. FERNANDO JAIMES FERREL
PRESIDENTE



LIC. ULISES VÁZQUEZ HUERTA
SECRETARIO TÉCNICO



LIC. CINTHIA CARRANCO VIDAL
SUPLENTE VOCAL



LIC. XOCHILT SOSA RUMBO
VOCAL



LIC. MARÍA ADELA HERRERA DE LA O.
VOCAL



LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO
VOCAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Secretaría
General de Gobierno

P.A

C. LOURDES LEYVA PEREZ
VOCAL